

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO DE:

Nº DE EXPEDIENTE:

0. INTRODUCCIÓN.

Se elabora la presente memoria en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, que obliga a elaborar y publicar una memoria justificativa del contrato, un informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación, el objeto del contrato, su duración, presupuesto base de licitación, entre otros

La presente memoria analizará, desarrollará y justificará la configuración de los pliegos en sus características, requerimientos y matices.¹

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

El art. 28 LCSP sólo permite celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Administración Contratante. Exige determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado. Y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

La gestión del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Noroeste de Murcia, exige el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH) consiste en garantizar que las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) no causen daño para ninguno de los seis objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020).

Todas las medidas del PRTR (inversiones y reformas), deben ser evaluadas en términos de cumplimiento de DNSH. Para ello, se puede utilizar como referencia la Guía técnica elaborada por la Comisión sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). En ella, se explica el proceso de justificación de no causar daño significativo al medio ambiente. El proceso de evaluación servirá para justificar de forma simplificada o sustantiva si una actuación cumple con el principio DNSH.

El nivel de especialización exige este trabajo, aconseja contar con una asistencia técnica externa que dé cobertura técnica durante la ejecución de cada contrato, sobre dudas y/o aclaraciones. Así como resolución de incidencias en la justificación y posibles subsanaciones por cada proyecto de manera individual.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS (CONTRATO DE SERVICIOS).

Los arts. 63.3.a) y 116 LCSP, exige justificar la insuficiencia de medios en los contratos de servicios (no aplicable a otro tipo de contratos). Se debe acreditar la carencia de medios materiales y/o personales con que cuente el ayuntamiento, a los efectos de poder justificar la necesidad de acudir a una contratación externa

Resulta evidente, que la Mancomunidad no cuenta con personal, propio con el nivel técnico específico especializado para la aplicación y cumplimiento de cada uno de los DNSH aplicables a todas las actuaciones del Plan de sostenibilidad.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

Los arts. 28, 99.1, 116 LCSP exigen que el objeto de los contratos sea determinado, definiendo el mismo en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, con la excepción de los lotes.

Es objeto del contrato a realizar, es poder contar con una asistencia técnica externa, que, de cobertura total en la gestión y aplicación de los DNSH, para todas y cada unas de las actuaciones que contempla el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “El Noroeste de la Región de Murcia, tradición, sabor y naturaleza” y que forma parte de esta Memoria Justificativa, como anexo 1, durante todo el periodo de duración del Plan, hasta mayo de 2026, salvo ampliación de plazo, que será éste.

4. DIVISIÓN EN LOTES.

Los arts. 99 y 116 LCSP, establecen que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá dividirse el contrato en lotes (regla general es la división en lotes). En caso contrario, deberá justificarse debidamente en el expediente la causa que impide o no hacer recomendable la división en lotes.

No procede, pues una asistencia técnica de esta naturaleza no existe elementos que puedan ser claramente diferenciados para establecer lotes.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Los art. 101 y 116 LCSP, señalan que el valor estimado será el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según estimaciones. Incluye gastos generales, beneficio industrial, opciones eventuales, eventuales prórrogas, abono de primas, modificados previstos en los pliegos. Además de la cuantía, deberá señalarse el método que se ha utilizado para su cálculo.

El precio del contrato será por precios unitarios en relación a los informes emitidos por la asistencia técnica externa de cada proyecto o actuación. Se estima una previsión de 30 proyectos o actuaciones, con un precio base unitario de 350 € más IVA.

Valor estimado del contrato: $350 \times 30 = 10.500,00 \text{ €}$



Mancomunidad de
Servicios Turísticos
del Noroeste de la

Casa Granero
C/Mayor, 14
30420 Calasparra
Murcia

NIF: P3000076D
DIR: L05300013

Bullas – Calasparra, Caravaca de la Cruz – Cehegín – Moratalla - Mula

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MANUEL FERNANDO GUERRERO SANCHEZ	GERENTE Y DIRECTOR TÉCNICO	28/08/2024 13:16

101471679221c11b4f07e9249080005

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mturismonoroeste.regiondemurcia.es/validacion/doc/index.jsp?entidad=30>

6. PRECIO BASE DE LICITACIÓN.

El art. 100 LCSP lo define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido del IVA. Debe ser adecuado a precios de mercado. Se desglosará indicando costes directos, indirectos y otros eventuales gastos

Precio base de licitación sin IVA	10.500,00 €
% de IVA	21 %
IVA	2.205,00 €
Precio base de licitación con IVA	12.705,00 €

ANUALIDADES:

Será en función de los informes emitidos por la asistencia técnica externa

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

La financiación para cada uno de estos informes será con cargo al Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del Noroeste de la Región de Murcia.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

El art. 103 LCSP dispone que sólo procederá revisión de precios cuando así se establezca en la documentación contractual. Si se establece la revisión de precios, deberá detallarse la fórmula aplicable, y la fecha respecto a la formalización en que se produzca. La regla general es que no procede revisión de precios.

No se establece revisión de previos.

8. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Los arts. 116, 119, 120 y 131 LCSP exigen que se justifique adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, y su tramitación. La tramitación puede ser ordinaria, urgente y emergente.

El procedimiento puede ser menor, escasa cuantía, abierto, restringido, negociado sin publicidad, diálogo competitivo, licitación con negociación, o asociación para la innovación. El sistema más habitual será el abierto, que a su vez puede ser Abierto SARA, Abierto Común, Abierto Simplificado y Abierto Simplificado Abreviado.

Se trata de una tramitación ordinaria, mediante un procedimiento abierto, al ser el contrato para más de una anualidad.

9. CPV. VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS.

En el art. 92 y Anexo III LCSP dispone que se indicará el código o códigos del Vocabulario "Común de los Contratos Públicos" correspondiente al objeto del contrato.

71356200-0 Servicios de Asistencia Técnica



Mancomunidad de
Servicios Turísticos
del Noroeste de la

Casa Granero
C/Mayor, 14
30420 Calasparra
Murcia

NIF: P3000076D
DIR: L05300013

Bullas – Calasparra, Caravaca de la Cruz – Cehegín – Moratalla - Mula

10. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Un contrato puede ser privado o administrativo. Son administrativos, entre otros, los de obras, servicios, suministros, concesiones de servicios, concesiones de obras

Se trata de un contrato administrativo.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN. PLAZO DE DURACIÓN. PRÓRROGA.

Los contratos tienen plazo de duración, salvo las obras, que tienen plazos de ejecución. En una obra, no caben prórrogas.

El contrato finalizará cuando finalice el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, inicialmente hasta mayo de 2026, salvo ampliación de plazo, que será éste el de finalización.

12. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL.

El art. 65 LCSP exige a los contratistas contar con habilitación profesional o empresarial, cuando sea exigible.

Ej. para ejercer de abogado se debe cumplir con la siguiente habilitación: grado o licenciado en Derecho y estar dado de alta en el colegio de abogados. Regla general, no se requiere una habilitación especial.

Por la naturaleza de este contrato de servicios muy especializados, la empresa adjudicataria deberá garantizar unos medios personales para la adecuada prestación del servicio, con los especialistas que correspondan y garantizar el cumplimiento de la emisión de los informes totalmente acreditados desde el punto de vista académico

En principio, para la realización de los trabajos que se describen en la presente Memoria, principalmente de carácter medio ambiental, se entiende que la empresa adjudicataria debe contar al menos con:

- Un licenciado/diplomado en Biología y/o Ciencias Ambientales.
- Experiencia demostrada en contratos similares con la administración.

13. CLASIFICACIÓN. (CONTRATOS DE OBRAS)

Aplicable exclusivamente para los contratos de obras.

No procede.

14. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El art. 87 LCSP concreta los medios para acreditar solvencia económica y financiera



Mancomunidad de
Servicios Turísticos
del Noroeste de la

Casa Granero
C/Mayor, 14
30420 Calasparra
Murcia

NIF: P3000076D
DIR: L05300013

Bullas – Calasparra, Caravaca de la Cruz – Cehegín – Moratalla - Mula

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MANUEL FERNANDO GUERRERO SANCHEZ	GERENTE Y DIRECTOR TÉCNICO	28/08/2024 13:16

L014716792a1c11b4f07c9249080005

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mturismonoroeste.regiondemurcia.es/validacion/doc/index.jsp?entidad=30>

15. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Los arts. 88 a 92 LCSP concretan los medios para acreditar la solvencia técnica y profesional.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Menor precio de ejecución, teniendo en cuenta que no se admitan ofertas anormalmente bajas en base al artículo 149.2.a) LCSP, en relación con el artículo 85 RD 1098/2001.

17. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.

Se indicará si a la luz del objeto del contrato, es adecuada la autorización de la subcontratación y de la cesión del contrato. La regla general será que se permiten ambas figuras.

SUBCONTRATACIÓN: No se admite

CESIÓN: No se admite, salvo que la adjudicataria caiga, de forma no provocada y sin intencionalidad, en una situación de incapacidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

18. PLAZO DE GARANTÍA.

Mínimos:

*Obras: 1 año.

*Suministro de bienes nuevos: 3 años.

*Suministro de bienes de segunda mano: 1 año.

*Suministro de contenidos y servicios digitales: 2 años.

Podrá establecerse de forma justificada el no establecimiento de un plazo de garantía

19. PENALIDADES.

20. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Podrán ser de tipo social, ético, medioambiental, de promoción de la igualdad de trato, relativas al empleo...

Deberán ser concretas y no genéricas, estarán vinculadas al objeto del contrato, estar relacionadas con la ejecución del contrato.

22. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN. (ADJUDICATARIO OBLIGACIÓN SUBROGAR)

Exclusivamente para contratos donde el adjudicatario tiene obligación de subrogar como empleador a los trabajadores

- No se produce la subrogación de ningún trabajador.
- Sí se produce la subrogación de trabajadores. Se indica la información exigida por el art. 130 LCSP.

23. MODIFICACIONES PREVISTAS.

El art. 204 LCSP permite establecer cláusulas de modificación del contrato.

24. NECESIDAD DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

Será necesario la existencia del presente informe para los proyectos cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 €, así como cuando el presupuesto base de licitación sea inferior, siempre y cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad, o estanqueidad de la obra.

- No es necesario recabar informe de supervisión de proyectos, pues ni el PBL es igual o superior a 500.000 €, ni las obras afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble.
- Se ha obtenido informe favorable de supervisión de la CARM, fechado el día: _____.

25. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la ejecución de este contrato se van a manejar datos de carácter personal protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto se incorpora al CCP un anexo con la información de los datos de carácter personal que van a ser objeto de acceso y tratamiento, información adecuada y suficiente a los efectos de dicha ley y del alcance del manejo y tratamiento de datos personales durante dicha ejecución.

26. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Los firmantes de esta memoria declaramos expresamente que no nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que he redactado la misma y que informaré sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

Firmado en Caravaca de la Cruz

Documento firmado electrónicamente en los términos, fecha y hora expresados al pie de este escrito, con el CSV que figura en todas las páginas que lo integran

El Director Técnico y Gerente



Mancomunidad de
Servicios Turísticos
del Noroeste de la

Casa Granero
C/Mayor, 14
30420 Calasparra
Murcia

NIF: P3000076D
DIR: L05300013

Bullas – Calasparra, Caravaca de la Cruz – Cehegín – Moratalla - Mula

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MANUEL FERNANDO GUERRERO SANCHEZ	GERENTE Y DIRECTOR TÉCNICO	28/08/2024 13:16

L014716792a1c11b4f07c9249080005

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mturismonoroeste.regiondemurcia.es/validacion/doc/index.jsp?entidad=30>